Año de 1908 Lunes 5 de Octubre Núm 120

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
seis — — 10
Anuncios particulares, la línea...... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .... 6'25
seis — — .... 12'50
Número suelto............ 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad, en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1871

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.°

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 1.° del actual, me comunica lo siguiente:

«Examinada la instancia dirigida á esta Comisión provincial, con fecha 24 de Septiembre próximo pasado, por D. Segundo Alonso Muñoz, vecino de Samboal, renunciando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo, por optar por el de Secretario de la Corporación municipal, para el que ha sido nombrado; y

Resultando: Que el recurrente funda la renuncia que hace del cargo de Concejal, en que éste es incompatible con el de Secretario del Ayuntamiento para el que ha sido nombrado y por el cual opta.

Resultando del oportuno certificado del acta de sesión del Ayuntamiento, que el mismo acordó en 23 del actual nombrar á D. Segundo Alonso Muñoz, único aspirante, Secretario en propiedad de dicha Corporación.

Resultando: Que el Ayuntamiento en sesión de 26 del corriente, al darle cuenta de la indicada renuncia dirigida á la Comisión provincial, acordó quedar enterado é informar á dicha Comisión ser cierto cuanto manifiesta el recurrente y rogar á la Corporación provincial le sea admitida cuanto antes la renuncia del cargo de Concejal, para poderlo posesionar del de Secretario.

Vistos el art. 43, núm. 3.° de la Ley municipal; el art. 4.° del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y la Real orden de 18 de Octubre de 1879.

Considerando: Que habiendo sido nombrado el recurrente Secretario del Ayuntamiento por el cual opta, según informe del mismo y del Ayuntamiento, al posesionarse en el mismo se hallaría incapacitado para ser Concejal, según lo consignado en las citadas disposiciones.

Considerando: Que en la tramitación del expediente relacionado con la renuncia de D. Segundo Alonso Muñoz, del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Samboal, se han seguido las prescripciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Esta Comisión provincial, en sesión de 30 de Septiembre próximo pasado, acordó admitir á D. Segundo Alonso Muñoz, la renuncia que hace del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Samboal, é interesar del Sr. Gobernador civil, la publicación del acuerdo que V. E. adopte en el *Boletín oficial* en el plazo de quinto día, que determina el art. 6.° del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, comunicándole al propio tiempo al Ayuntamiento para su conocimiento y el del interesado.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.° del expresado Real decreto.

Segovia 2 de Octubre de 1908.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

Núm. 1873

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.°—CIRCULAR.

Debiendo celebrarse los ejercicios de tiro al blanco en el campo de tiro de la Academia de Artillería en los días 5, 7 y 9 de los corrientes, á las diez de la mañana, por la fuerza que compone la plantilla de la Zona de Reclutamiento núm. 4 y de Administración militar, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las Autoridades locales, de los pueblos limítrofes y del público en general, con el fin de evitar incidentes desagradables.

Segovia 3 de Octubre de 1908.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

Núm. 1881

Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes de Segovia

CIRCULAR

Con el fin de que se cumpla lo ordenado en las instrucciones del Ministerio del ramo, de 7 de Mayo de 1904, la Junta ha dispuesto recordar á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de la provincia, que dentro del mes actual formulen y presenten por duplicado á las Juntas locales de primera enseñanza los presupuestos que han de regir en el próximo ejercicio en las escuelas diurnas y de adultos, y prevenirles, para que no incurran en responsabilidad, que dicho servicio le cumplirán en la fecha y forma que determinan las expresadas instrucciones, publicadas en el *Boletín oficial* correspondiente al día 27 del mencionado mes y año, y además que unan á los ejemplares de cada clase de presupuesto una copia exacta de los mismos en papel simple, al objeto que la referida Corporación de mi presidencia tiene acordado.

También he dispuesto que para cumplir el Real decreto de 4 de Octubre de 1906, los Maestros comunicarán á esta Junta, por medio de oficio visado por el Alcalde en los diez primeros días del mes de Noviembre próximo, si el día 1.° del mismo funcionan las clases de adultos en sus respectivas escuelas con alumnos matriculados.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales y Maestros de esta provincia, para su cumplimiento.

Segovia 3 de Octubre de 1908.—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Secretario interino, José Selvi Ferrer.

Núm. 1868

A los efectos determinados en los disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, por el presente anuncio se hace saber que han sido nombrados Maestros interinos D.ª Josefa Rodríguez González, D.ª María de los Angeles Herrero Mayoral, D.ª Gregoria Sánchez Callaba, D.ª Ricarda Sánchez Boda, don Pedro González y González, doña Isabel Casado Arribas y D. Román Calle Matesanz, de las escuelas de Santo Tomé del Puerto, Zarzuela del Pinar, Palazuelos, Ventosilla y Tejadilla, Cincovillas, Alconadilla y Fresno de la Fuente, extendiéndose sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia 1.° de Octubre de 1908.—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Secretario interino, José Selvi Ferrer.

Núm. 1870

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación en sesión de 1.° del actual, ha acordado quede expuesto en la Secretaría de la Corporación provincial por espacio de diez días, a contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, los pliegos de condiciones económicas con arreglo á las cuales han de llevarse á cabo las subastas de los suministros de alubias, carne de vaca, harinas, garbanzos, lienzos y telas, material de calzado, paños y bayetas, patatas y tocino, para el año de 1909, con destino á los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia, mas la

del papel necesario con destino á la Imprenta provincial, para la impresión del *Boletín oficial* de dicho año; durante cuyos diez días podrán presentarse las reclamaciones oportunas; advirtiendo que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, según dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Segovia 2 de Octubre de 1808. —El Presidente, Julio Páramo.

Núm. 1877

Jefatura provincial de Fomento

AGRICULTURA

CIRCULAR

Acordado por el Consejo de vigilancia de la Granja-Escuela regional de Valladolid, que se inaugure el día 2 del próximo mes de Noviembre en dicho Establecimiento, la enseñanza secundaria agrícola á que se refiere el art. 68 del Real decreto de 25 de Octubre último, lo hago saber por medio de esta circular á todas las personas que deseen recibir dicha enseñanza, para que puedan adquirirla; advirtiéndoles, que la matrícula estará abierta en la Granja hasta el día 25 del actual mes de Octubre, debiendo satisfacer por dicho concepto los mismos derechos que en los Institutos de segunda enseñanza.

Segovia 3 de Octubre de 1908. —El Jefe provincial de Fomento, José Ramírez Ramos.

Núm. 1872

Junta provincial del Censo electoral de Segovia

CIRCULAR

Remitido en tiempo oportuno y en paquete certificado á todos los Presidentes de las Juntas municipales de la provincia un ejemplar impreso del Censo electoral de cada término municipal y los cuatro ejemplares, igualmente impresos, de Sección para las Mesas electorales, según dispone el artículo 87 de la vigente ley electoral, son muchos los referidos Presidentes que no han acusado, conforme se les ordenaba, el recibo de aquellos documentos.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial,* á fin de que los Presidentes de las Juntas municipales que se expresan en la siguiente relación, comuniquen á esta Presidencia en término de ocho días, á contar desde el en que se haga pública esta circular, el recibo de las listas antes citadas, ya que por haber sido certificadas no han podido sufrir extravío y el silencio de los citados Presidentes acusa una negligencia inexplicable que tiene su correctivo en el artículo 75 de la repetida ley electoral, y cuya prescripción estoy dispuesto á aplicar si mis órdenes fueran desatendidas.

Segovia 2 de Octubre de 1908. —El Presidente, José López Díaz.

Relación de las Juntas municipales á que se refiere la precedente circular:

Adrada de Pirón.
Aldea del Rey.
Aldealcorbo.
Aldehorno.
Aldehuela del Codonal.
Aldeonte.
Añe.
Aragoneses.
Arahuetes.
Arcones.
Arevalillo.
Armuña.
Balisa.
Basardilla.
Bernúy de Coca.
Boceguillas.
Brieva.
Caballar.
Calabazas.
Cantimpalos.
Carbonero de Ahusín.
Cascajares.
Castrillo de Sepúlveda.
Castro de Fuentidueña.
Castrojimeno.
Castroserna de Arriba.
Castroserracín.
Cerezo de Arriba.
Cilleruelo de San Mamés.
Cobos de Fuentidueña.
Cobos de Segovia.
Corral de Ayllón.
Cuevas de Provanco.
Chañe.
Dehesa.
Duratón.
Duruelo.
Encinas.
Encinillas.
Estebanvela.
Fresno de Cantespino.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuente el Olmo de Iscar.
Fuentesaúco.
Fuentes de Cuéllar.
Fuentidueña.
Garcillán.
Higuera. (La)
Hontalbilla.
Hoyuelos.
Juarros de Riomoros.
Juarros de Voltoya.
Labajos.
Laguna-Rodrigo.
Losa. (La)
Lastras del Pozo.
Losana.
Lovingos.
Madriguera.
Madrona.
Marugán.
Mata de Cuéllar.
Miguel Ibáñez.
Monterrubio.
Moral.
Moraleja de Cuéllar.
Mozoncillo.
Muñoveros.
Navalmanzano.
Navares de Ayuso.
Navares de Enmedio.
Nieva.
Olombrada.
Paradinas.
Perorrubio.
Pinarejos.
Puebla de Pedraza.
Rebollo.
Remondo.
Revenga.
Riahuelas.
Ribota.
Salceda.
San Miguel de Bernúy.
Santa Marta.
Santibáñez de Ayllón.
Santiuste de San Juan Bautista.
Santo Domingo de Pirón.
Sepúlveda.
Sequera de Fresno.
Serracín.
Siguero.
Sotillo.
Sotosalbos.
Tabanera la Luenga.
Tabladillo.
Torrecaballeros.
Torreiglesias.
Valdesimonte.
Valvieja.
Valle de Tabladillo.
Valleruela de Sepúlveda.
Vegafría.
Ventosilla.
Villacastín.
Villar de Sobrepeña.
Villaverde de Iscar.
Villaverde de Montejo.
Villeguillo.
Zarzuela del Pinar.

Núm. 1862

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

CARRUAJES DE LUJO

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento del impuesto de 28 de Septiembre de 1889, llamo la atención á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y de los poseedores de carruajes de lujo acerca de la obligación en que unos y otros están de cumplir cuanto el indicado reglamento previene, si quieren evitarse las responsabilidades que el mismo determina, cuidando de ajustarse exactamente á las prevenciones siguientes:

1.ª Dentro del mes actual remitirán á esta oficina los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal respecto del tanto por ciento, dentro del máximum del 50, con que hayan resuelto recargar el impuesto antes significado.

2.ª Las Autoridades de los distritos municipales donde no haya carruajes de lujo, enviarán, en el mismo plazo certificado en que lo hagan constar, según prescribe el párrafo segundo del artículo 21 del reglamento vigente del ramo.

3.ª Durante el transcurso de la segunda quincena de este mes de Octubre, presentarán los dueños de carruajes de lujo á los Sres. Alcaldes en las respectivas localidades donde residan, una relación duplicada que exprese: *A.*—El número de carruajes que le pertenecen: *B.*—Denominación ó clase de los mismos: *C.*—Número de caballerías que tenga para el arrastre. *D.*—Pueblo, calle y número en que esté situada la cochera y cuadra. Uno de los ejemplares de la declaración contendrá un timbre móvil de 0'10 pesetas, y el otro será devuelto al que le autorice con su firma, con nota de presentación, haciendo constar la fecha en que tuvo lugar, que suscribirá el Alcalde respectivo.

4.ª Con vista de las significadas declaraciones y teniendo en cuenta los expedientes de ocultación y defraudación resueltos, las Alcaldías formarán dentro del mes de Noviembre próximo, el padrón de los vehículos de lujo y caballerías que deban contribuir por el impuesto sin excepción alguna, en el año 1909, para el que tendrá aplicación el documento, reintegrándole á razón de una peseta por cada pliego y la copia en cuantía de 0'10 pesetas por pliego también. El propio reintegro de 0'10 pesetas por pliego llevará la lista cobratoria, que confeccionarán á la par que los padrones.

5.ª Los padrones mencionados se expondrán en la Secretaría del Ayuntamiento, una vez formados y por el plazo de ocho días, al examen de los contribuyentes en ellos incluídos, anunciando esta circunstancia en el *Boletín oficial* de la provincia y en edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de la población, admitiendo en el mencionado período las reclamaciones que pudieran producirse, las que únicamente se referirán á haber figurado á los interesados mayor número de unidades contributivas que las que tengan declaradas ó á indebido señalamiento de cuota.

Estas reclamaciones las harán llegar los Sres. Alcaldes á esta oficina acompañando á los padrones y listas cobratorias. Cuando no se hayan interpuesto, se expresará así al final de los padrones por medio de certificación que expedida por el Secretario, visará el Sr. Alcalde.

6.ª Los repetidos padrones, la lista cobratoria y las solicitudes impugnando la clasificación ó la cuota, obrarán en poder de esta dependencia antes del día 6 de Diciembre venidero.

El no cumplimiento de los preceptos contenidos en las anteriores disposiciones, dará lugar á que la Administración de mi cargo proponga al señor Delegado declare incursos á los causantes en la responsabilidad que establece el capítulo 4.° del vigente reglamento del ramo, por lo que se refiere á los propietarios de coches de lujo, y en el caso 21 del art. 6.° del de la Organización provincial, en lo concerniente á los Sres. Alcaldes.

De la presente circular se servirán acusar recibo los Sres. Alcaldes á correo seguido que obre en su poder.

Segovia 1.° de Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Piá.

Núm. 1861

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subasta

El día 3 de Noviembre próximo, á las once, y ante el Sr. Alcalde de Aldea del Rey, tendrá lugar la subasta de pastos de los montes del mismo, núms. 126 y 127, denominados "Ceguilla" y "Pinar albar," bajo el tipo de tasación de 120 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de mencionado pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la mencionada subasta.

Segovia 30 de Septiembre de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

1880

Alcaldía de La Losa

Don Juan José Maganto Barreno, Alcalde constitucional de La Losa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que á continuación se expresan, durante el próximo año de 1909, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia 18 del actual, de diez á doce, bajo el tipo total de 1.879'55 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro — Pesetas	8 por 100 de cobranza y conducción — Pesetas	Recargo municipal del 120 por 100 — Pesetas	TOTAL de cada ramo — Pesetas	CORRESPONDE AL Casco y radio — Pesetas	Extrarradio — Pesetas
Carnes de todas clases.....	»	»	»	»	»	»
Líquidos.....................	631	18'93	656'20	1.306'13	1.244'09	62'04
Granos y sus harinas......	»	»	»	»	»	»
Pescados.....................	2	06	2'40	4'46	4'23	23
Jabón duro y blando......	11	33	13'20	24'53	23'36	1'17
Carbón vegetal	4	12	4'80	8'92	8'45	47
Aguardientes, alcoholes y licores..................	122'75	3'68	147'30	273'73	250'23	23'50
Carbón de cok..............	»	»	»	»	»	»
Conservas de frutas	»	»	»	»	»	»
Id. de hortalizas y verduras	4	12	4'80	8'92	8'45	47
Sal común....................	245'50	7'36	»	252'86	229'36	23'50
TOTALES	1.020'25	30'60	828'70	1.879'55	1.768'17	111'38

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del valor del remate si ésta es en efectivo, ó en otro caso presentar fianza ó fiador á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez dias después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

La Losa 2 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Juan José Maganto.

Núm. 1878

Alcaldía de Vegas de Matute

Por acuerdo de los individuos de este Ayuntamiento y Junta de asociados el dia 15 del próximo mes de Octubre, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento el primer remate en pública licitación con libertad de ventas de los derechos que devenguen las especies de consumos en esta localidad y su término municipal, durante el inmediato año de 1909, cuyas especies son: carnes englobadas, en fresco y saladas, vinos, vinagre, alcoholes, aceites común y mineral, jabón y escabeches.

La subasta será presidida por el señor Alcalde ó quien le represente y Comisión del Ayuntamiento, verificándose por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 1.647'84 pesetas, á que ascienden las cuotas del Tesoro y 3 por 100 de cobranza y conducción.

Para tomar parte en la subasta, es condición precisa acreditar haber consignado el valor del 5 por 100 del tipo señalado en la Caja de la Administración de Hacienda, en la Depositaría del Ayuntamiento ó en el mismo acto de la subasta; además el que resulte rematante prestará fianza suficiente á satisfacción de los individuos del Ayuntamiento. Para todos los efectos del remate, servirá de base el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y sobre la mesa en el acto del remate, con el propósito de que se interesen cuantas personas lo deseen.

Vegas de Matute 30 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Narciso Cubo.—Por su orden, El Secretario, Mariano Gila.

Núm. 1879

Alcaldía de Honrubia

En los días 11 y 21 del actual, de once á doce de su mañana, tendra lugar en la Casa de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del mismo, con asistencia de su Secretario, por no haber Notario en la localidad, la primera y segunda subasta respectivamente, de toda clase de los derechos de consumos, á la libre venta para el año de 1909, sirviendo de tipo la cantidad de 2.898'72 pesetas, á que asciende el cupo y recargo autorizado incluso el premio de cobranza, adjudicándose al mejor postor.

Si no tuviera efecto la primera, se celebrará la segunda; previniendo que no será admitido ningún postor que no consigne el 5 por 100 del importe total del tipo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de su contenido aquellos que lo crean conveniente.

Honrubia 1.° de Octubre de 1908.—El Alcalde, Domingo Gil.

Núm. 1866

Alcaldía de Los Huertos

Aprobado por la Junta municipal de este distrito el presupuesto municipal ordinario del mismo para el año de 1909, con un déficit de 1.388'25 pesetas, se propuso y esta acordado para hacerlas efectivas, el arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña de todas clases, exceptuando las leñas que se dediquen á la industria, sirviendo de base la siguiente

TARIFA

ARTICULOS	UNIDADES	Precio medio de la unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Kilogs.	Producto anual — Pesetas
Paja de cereales....	100 kilogs.	2'00	0'50	230.000	1.150
Leñas de todas clases	100 id.	2'00	0'50	47.650	238'25
Total........				277.250	1.388'25

Y en cumplimiento de lo acordado por la referida Junta municipal se hace saber al público por término de diez días, para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la regla 6.ª de la de 27 de Mayo de 1889, á cuyas disposiciones se ha dado exacto cumplimiento.

Los Huertos 29 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Segundo Gilpérez.

Núm. 1828

Alcaldía de Valverde

Don Mariano Herraiz y Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Valverde.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día diez y nueve del corriente, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 2.886'52 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1909, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.° de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.886'52 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente, por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de cereales, de leguminosas, y yerba para los ganados, paja y leña, de todas clases para los hogares, durante el próximo año, cuyos articulos consienten respectivamente el gravamen de 134 milésimas de peseta por cada 100 kilogramos de las citadas especies que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó

TARIFA

ESPECIES	UNIDAD DE ADEUDO	Precio medio de la unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Q. métricos	Producto anual — Pesetas
Paja de cereales, de leguminosas y yerba para los ganados....	100 kilos..	1'50	0'134	10.965	1.464'76
Paja y leña de todas clases para los hogares..........	100 id.....	1'50	0'134	10.640	1.421'76
TOTALES........				21.605	2.886'52

que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 10.965 quintales métricos de paja y yerba para los ganados y 10.640 de leña y paja para los hogares en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.886'52 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico. —El Alcalde Presidente, Miguel del Real.—Victorio Hernangomez. — Isidro Ayuso.—Enrique Tabanera.—Nicolás Gil. — Mariano San Vicente.—Gregorio Gómez.—Evaristo Herrero. — Eugenio Fernández. — Asociados: Anastasio Ayuso.—Guillermo Llorente. — Marcos Herrero. — Florentino Llorente.—Aquilino Tabanera.—Blas Martín.—Nicolás de Andrés.—Antonio Zamarriego.—Segundo Llorente. Mariano Herranz, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.° B.° del Sr. Alcalde en Valverde á 19 de Septiembre de 1908.—El Secretario, Mariano Herranz.—V.° B.°: El Alcalde, Miguel del Real.

Núm. 1863

Juzgado municipal de Moraleja de Coca

En virtud del presente y á los efectos del art. 402 de la Ley Hipotecaria, se hace saber: que tramitado expediente en este Juzgado municipal á instancia de D. Juan y D. Felipe Barbero Martín, sobre información de posesión de una casa, y apareciendo en el Registro de la propiedad de este partido un asiento de dicha finca á favor de D. Vicente Barbero de Juan, padre de dichos Juan y Felipe, de quien estos la han heredado, las demás personas que se crean con algún derecho á expresada casa, pueden justificarlo en forma en el plazo de ocho dias desde que el presente sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado el cual, se aprobará de nuevo dicho expediente, con todas sus consecuencias.

Dado en Moraleja de Coca á veintisiete de Septiembre de mil novecientos ocho. — El Juez municipal, Ramón Martín.

Núm. 1726

Juzgado municipal de Ochando

D. n Sixto Pescador Garcillán, Secretario interino del Juzgado municipal de Ochando.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil, á instancia de Pedro Benito Domingo, contra Celestino Lázaro Domingo, ambos casados, mayores de edad, labradores y vecinos del anejo Pascuales, sobre pago de ciento veintidós pesetas y treinta y tres céntimos, cuyo juicio por la no comparecencia del segundo á pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En el pueblo de Ochando á dos de Septiembre de mil novecientos ocho, el Sr. D. Sergio Esteban Marugán, Juez municipal del mismo, con los adjuntos de turno don Narciso Gila Martín y D. José Esteban Herranz, habiendo visto y examinado los autos del juicio verbal de que se ha hecho mención, se ha dictado sentencia, siendo como dice seguidamente, su

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 364, 372 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil y demás aplicables al caso: Fallamos de mútua conformidad: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado Celestino Lázaro Domingo, al que se le condena al pago de las ciento veintidós pesetas y treinta y tres céntimos al demandante Pedro Benito Domingo, y al de las costas causadas y que se causen hasta su completo pago que tendrá lugar tan pronto como esta sentencia, sea firme. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que se hará saber á las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sergio Esteban. — Narciso Gila.—José Esteban.

Y para los efectos del párrafo 2.° del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo con el V.° B.°: del Sr. Juez municipal en Ochando á nueve de Septiembre de mil novecientos ocho. —Sixto Pescador.—V.° B.°: El Juez municipal, Sergio Esteban.

Núm. 1869

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

CAPITAL DE SEGOVIA

AÑO 1908 — MES DE SEPTIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población			15.394
NÚMERO DE HECHOS	Absoluto	Nacimientos (1)	47
		Defunciones (2)	34
		Matrimonios	10
	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	3'05
		Mortalidad (4)	2'01
		Nupcialidad	0'65
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos	Varones	25
		Hembras	22
	Vivos	Legítimos	39
		Ilegítimos	2
		Expósitos	6
		TOTAL	47
	Muertos	Legítimos	1
		Ilegítimos	»
		Expósitos	»
		TOTAL	1
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)		Varones	18
		Hembras	16
		Menores de 5 años	18
		De 5 y más años	16
		En hospitales y casas de salud	2
		En otros establecimientos benéficos	3
		TOTAL	5

Segovia 2 de octubre de 1908.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.
Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Núm. 1869

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Capital de Segovia

AÑO 1908.—MES DE SEPTIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifoabdominal)	»
Tifo exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	»
Sarampión	»
Escarlatina	»
Coqueluche	»
Difteria y Crup	»
Grippe	1
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	»
Tuberculosis pulmonar	3
Tuberculosis de las meninges	»
Otras tuberculosis	4
Sífilis	»
Cáncer y otros tumores malignos	2
Meningitis simple	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales	4
Enfermedades orgánicas del corazón	1
Bronquitis aguda	1
Bronquitis crónica	»
Neumonía	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio	3
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»
Diarrea y enteritis (dos años y más)	»
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	8
Hernias, obstrucciones intestinales	»
Cirrosis del hígado	2
Nefritis y mal de Bright	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales)	»
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	1
Debilidad senil	»
Suicidios	»
Muertes violentas	2
Otras enfermedades	»
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»
Total	34

Segovia 2 de octubre de 1908.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

IMPRENTA PROVINCIAL